

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La viabilidad del juicio político a los jueces de la Corte Constitucional frente al principio de independencia judicial en el neoconstitucionalismo ecuatoriano

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO (A)

AUTORES: SOFÍA DENISSE ARPI CALLE

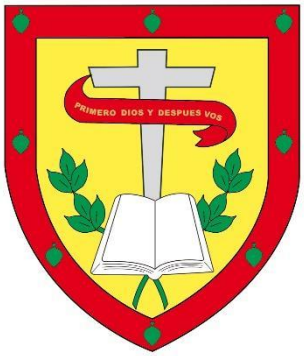
JOSÉ GABRIEL CONSTANTINE RODAL

DIRECTOR: AB. PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS MGS

CUENCA-ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La viabilidad del juicio político a los jueces de la Corte Constitucional frente al principio de independencia judicial en el neoconstitucionalismo ecuatoriano

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO (A)

AUTORES: SOFÍA DENISSE ARPI CALLE

JOSÉ GABRIEL CONSTANTINE RODAL

DIRECTOR: AB. PAOLA PRISCILA VALLEJO CÁRDENAS, MGS

CUENCA-ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Universidad Católica de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Sofía Denisse Arpi Calle portadora de la cédula de ciudadanía Nº **0106588197** y **José Gabriel Constantine Rodal** portador de la cédula de ciudadanía Nº **0151085586**. Declaramos ser los autores de la obra: **"La viabilidad del juicio político a los jueces de la Corte Constitucional frente al principio de independencia judicial en el neoconstitucionalismo ecuatoriano"**, sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **29 de octubre de 2026**

F: .....

Sofía Denisse Arpi Calle

C.I. **0106588197**

F: .....

José Gabriel Constantine Rodal

C.I. **0151085586**

Universidad Católica de Cuenca

CERTIFICO

Yo, **Ab. Paola Priscila Vallejo Cárdenas Mgs.**, certifico que el presente trabajo de investigación, fue desarrollado por **Sofía Denisse Arpi Calle** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106588197** y **José Gabriel Constantine Rodal** portador de la cédula de ciudadanía N° **0151085586**, con el título "La viabilidad del juicio político a los jueces de la Corte Constitucional frente al principio de independencia judicial en el neoconstitucionalismo ecuatoriano" bajo mi supervisión.

F: .....

Ab. Paola Priscila Vallejo Cárdenas, Mgs
Docente – Tutora

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con todo mi amor y gratitud, a mi mamá. Nunca me alcanzará la vida para agradecerte todo lo que has hecho por mí, gran parte de lo que soy hoy y de lo que llegaré a ser es gracias a ti, a tu amor incondicional, a tus enseñanzas y a cada uno de los sacrificios que has hecho para verme cumplir mis sueños.

Gracias por acompañarme a lo largo de estos cuatro años de carrera, por celebrar cada uno de mis logros como si fueran tuyos y por sostenerme en aquellos momentos en los que sentía que ya no podía continuar. No existen palabras suficientes para expresar todo el agradecimiento y el amor que siento por ti, aunque sé que, en el fondo, tu corazón ya lo sabe. Este logro también es tuyo, porque detrás de cada paso que he dado ha estado tu amor impulsándome a seguir adelante. Te amo con todo mi corazón, mamita.

A mi papá, gracias por acompañarme en este camino y por apoyarme siempre, aunque no siempre hayamos podido compartir cada momento de esta etapa, nunca he dejado de sentir tu amor, tu esfuerzo y tu deseo de verme alcanzar mis metas. Valoro profundamente cada sacrificio que has hecho por mí y todo lo que has contribuido a que hoy pueda cumplir uno de mis grandes sueños. Te amo mucho, papito. Espero que la vida me dé la oportunidad de devolverte, aunque sea un poquito de todo lo que has hecho por mí.

A mis hermanos, gracias por ser luz, alegría y compañía en medio de los días más difíciles y de los momentos de mayor estrés, con su cariño y su compañía, han hecho que este camino sea más llevadero y que las dificultades se sientan un poco más pequeñas. Me siento muy afortunada de tenerlos a mi lado y de poder compartir mis alegrías y logros con ustedes, los amo.

Sofia Denisse Arpi Calle

Dedico este trabajo de titulación a toda mi familia, por ocupar un lugar fundamental e irremplazable en mi vida al ser parte de cada paso que me ha llevado hasta este momento. Este logro representa el cierre de una etapa llena de aprendizajes y desafíos, cuyo significado va más allá de lo académico, pues también refleja el valor de contar con una familia que siempre ha estado presente en mi vida.

A mi madre, por ser mi mayor ejemplo de fortaleza, responsabilidad y perseverancia. Gracias por su apoyo incondicional, por cada sacrificio realizado, por sus consejos y por acompañarme incluso en los momentos más difíciles. Este logro representa una parte de todo lo que ha inculcado en mí, de sus enseñanzas y de los valores que me han permitido llegar hasta aquí. No existen palabras suficientes para expresar mi gratitud por todo lo que ha hecho por mí.

A mis hermanos, por su cariño, compañía y por formar parte de mi vida de una manera especial, por estar presentes durante este proceso, por brindarme su apoyo y por recordarme con cada gesto, que no estoy solo en el camino hacia mis metas.

A toda mi familia, por creer en mí, por sus palabras de aliento y por brindarme ese apoyo sincero e incondicional que ha sido tan valioso a lo largo de esta etapa. Gracias por acompañarme en los momentos de dificultad, por compartir mis alegrías y por darme motivos para continuar incluso cuando el camino parecía complicado.

Que este logro sea también motivo de orgullo para ustedes, porque una parte de él les pertenece.

José Gabriel Constantine Rodal

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por ser mi guía y darme la fortaleza necesaria en este largo camino.

A mis padres, por ser los pilares fundamentales en mi vida. Gracias a ustedes, hoy he llegado hasta aquí y puedo cumplir esta meta tan importante.

A mi compañero de tesis, Gabriel, aunque no ha sido fácil, juntos logramos superar cada desafío y llegar hasta aquí. Gracias por tu apoyo, por tu compañía y por hacer que este proceso fuera mucho más llevadero.

A la Dra. Paola Vallejo por su dedicación, esfuerzo y por compartir con nosotros sus valiosos conocimientos, que han sido fundamentales para poder culminar este trabajo.

Sofia Denisse Arpi Calle

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi tutora de tesis, por su guía, compromiso y dedicación durante el desarrollo de esta investigación. Agradezco su disposición para orientarnos, sus observaciones y los conocimientos compartidos que fueron fundamentales para la construcción y culminación de este trabajo.

A mi compañera de tesis, por compartir conmigo este proyecto y asumir juntos el compromiso de culminar nuestra investigación. Gracias por la responsabilidad, la paciencia y el esfuerzo que cada uno aportó para hacer posible este trabajo, haber coincidido en esta etapa y trabajar por un mismo objetivo ha sido la parte importante de esta experiencia, que hoy culmina con la satisfacción de ver reflejado nuestro esfuerzo en estas páginas.

José Gabriel Constantine Rodal

Resumen

La presente investigación analiza la viabilidad del juicio político a los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador y su relación con el principio de independencia judicial, tema que adquirió relevancia a partir de la consulta popular de 2025 impulsada por el presidente Daniel Noboa. El estudio busca establecer si este mecanismo constituye una forma legítima de control o representa una amenaza para la independencia judicial. Para ello, se empleó un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis jurídico, doctrinal y jurisprudencial, con el propósito de comprender las implicaciones de esta figura en el ordenamiento constitucional ecuatoriano. A partir del análisis realizado, se concluye que el juicio político a los jueces de la Corte Constitucional constituye una amenaza a la independencia judicial, debido a que puede propiciar injerencias políticas en el ejercicio de sus funciones y afectar las garantías necesarias para el cumplimiento de su labor como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional

Palabras claves: *Juicio Político, Independencia Judicial, Corte Constitucional*

Abstract

The present research analyzes the feasibility of impeachment of the judges of the Constitutional Court of Ecuador and its relation to the principle of judicial independence, a topic that gained relevance following the 2025 popular consultation promoted by President Daniel Noboa. The study seeks to determine whether this mechanism constitutes a legitimate form of control or represents a threat to judicial independence. For this purpose, a qualitative approach was employed, based on legal, doctrinal, and jurisprudential analysis, with the purpose of understanding the implications of this legal mechanism in the Ecuadorian constitutional framework. Based on the analysis conducted, it is concluded that the impeachment of the judges of the Constitutional Court constitutes a threat to judicial independence, as it can foster political interference in the exercise of their functions and affect the necessary guarantees for the fulfillment of their role as the highest body of constitutional review, interpretation, and administration of constitutional justice.

Keywords: *Impeachment, judicial independence, Constitutional Court*

Índice

Declaratoria de autoría ... II

Certificado del tutor ... III

Dedicatoria ... IV

Agradecimiento ... VI

Resumen ... VII

Abstract ... VIII

Índice ... IX

Introducción ... 1

Capítulo I ... 3

La naturaleza jurídica, alcances, límites del juicio político y la independencia judicial como pilar fundamental del Estado constitucional. ... 3

1.1 Definición y antecedentes del juicio político ... 3

1.2 Regulación del juicio político en Ecuador ... 5

1.3 Procedimiento del juicio político en Ecuador ... 6

1.4 Corte Constitucional e independencia judicial en Ecuador ... 8

Capítulo II ... 16

La aplicación de la figura del juicio político frente a los órganos jurisdiccionales con mayor jerarquía en diferentes países con sistemas constitucionales. ... 16

2.1. Argentina ... 16

2.1.1. Corte Suprema de Justicia de Argentina ... 16

2.1.2. Juicio político en Argentina ... 17

2.1.3. Procedimiento del juicio político en Argentina ... 18

2.1.4. Análisis del juicio político a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de Argentina y su posible eficacia en Ecuador ... 19

2.2. Paraguay ... 22

2.2.1. Corte Suprema de Justicia de Paraguay ... 22

2.2.2. Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay ... 23

2.2.3. Procedimiento de juicio político en Paraguay ... 24

2.2.4. Caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay ... 25

Capítulo III ... 31

Las tensiones y conflictos que surgirían con la implementación del juicio político a los jueces constitucionales en el sistema ecuatoriano, frente a la independencia judicial. ... 31

Conclusiones 42
Recomendaciones 45
Bibliografía 47
Anexo 52

Introducción

La independencia judicial constituye un principio fundamental para el funcionamiento del Estado constitucional de derechos y justicia, debido a que garantiza que quienes ejercen funciones jurisdiccionales puedan desarrollar sus competencias sin interferencias externas que condicionen sus decisiones. Este principio se encuentra reconocido en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución de la República (CRE, 2008), que establece que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa, mientras que el artículo 76 numeral 7 literal k) reconoce como garantía del debido proceso el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

En concordancia con lo anterior, la Constitución establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia, dotándola de autonomía e independencia para el cumplimiento de sus atribuciones (CRE, 2008, art. 429). En este sentido, los jueces que integran dicho organismo desempeñan una función particular dentro de la estructura constitucional ecuatoriana, debido a que sus decisiones tienen incidencia directa en la interpretación de la Constitución, el control de constitucionalidad y la protección de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por ello, las garantías relacionadas con su independencia adquieren especial relevancia, pues buscan evitar que otros órganos o funciones del Estado puedan ejercer mecanismos de presión capaces de afectar el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales.

A ello se suma el principio de separación de funciones y el sistema de pesos y contrapesos que caracteriza al Estado constitucional, mediante el cual se pretende establecer mecanismos de control recíproco entre los distintos órganos estatales, dentro de este modelo, el juicio político constituye uno de los mecanismos mediante los cuales la Asamblea Nacional ejerce control político sobre determinadas autoridades del Estado. La Constitución contempla esta figura en su artículo 131, facultando a la Asamblea Nacional para proceder al enjuiciamiento político de determinadas

autoridades por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley; in embargo, la aplicación de este mecanismo frente a autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales plantea una cuestión particular, debido a que el control político puede entrar en tensión con las garantías destinadas a preservar la independencia de quienes tienen a su cargo la administración de justicia.

En el ámbito de la Corte Constitucional, esta tensión adquiere especial importancia debido a que sus jueces no forman parte de la Función Judicial, sino que integran un órgano autónomo encargado de garantizar la supremacía constitucional, a pesar de ello, la posibilidad de someterlos a juicio político ha sido objeto de debate dentro del sistema constitucional ecuatoriano. La problemática jurídica que sustenta la presente investigación adquirió especial relevancia con la propuesta de reforma constitucional planteada en 2025, mediante la cual pretendía incorporar a los jueces de la Corte Constitucional como parte las autoridades que pueden ser sometidas a juicio político.

Por lo tanto, la siguiente e investigación tiene como objetivo general analizar la viabilidad del juicio político a los jueces de la Corte Constitucional frente al principio de independencia judicial en el neoconstitucionalismo ecuatoriano, y para el cumplimiento de este objetivo se han planteado tres objetivos específicos, desarrollados a través de los capítulos que conforman la investigación. El método utilizado en la presente investigación responde a un enfoque cualitativo, sustentado en la revisión y análisis de artículos científicos, normativa nacional e internacional, y jurisprudencia.

Capítulo I

La naturaleza jurídica, alcances, límites del juicio político y la independencia judicial como pilar fundamental del Estado constitucional.

1.1 Definición y antecedentes del juicio político

El juicio político constituye una herramienta de control propio de los sistemas democráticos, orientado a fiscalizar el ejercicio del poder por parte de los altos funcionarios del Estado. Para entender mejor esta figura que se encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es importante remontarse al origen de la misma. El término "juicio" se origina del término latín *iudicium*, que significa "veredicto", mientras que "político" tiene su origen en el griego *politiké techné*, relacionado con la vida en sociedad; esta figura jurídica tiene su génesis en el siglo XIV en Inglaterra, específicamente durante el reinado de Eduardo III (Espinoza et al., 2022).

En el año 1376, se llevó a cabo el enjuiciamiento de un consejero del monarca, quien fue acusado por la Cámara de los Comunes de malversación de fondos y fraude financiero en perjuicio de la Corona, este hecho dio lugar al surgimiento del *impeachment*, entendido como un mecanismo mediante el cual el parlamento podía formular acusaciones frente a actos graves cometidos por altos funcionarios, marcando así el inicio de una forma de control político sobre el ejercicio del poder (Constenla, 2013).

Suarez y Álvarez (2024), en su investigación, resalta el pensamiento de Alexis de Tocqueville, quien indica que la incorporación del juicio político en las leyes europeas respondió a la intención de juzgar a los grandes infractores sin importar su origen, posición o poder dentro del Estado. Para ello, se concentró en un órgano político las facultades propias de los tribunales, de modo que el legislador asumió funciones de juez, pudiendo determinar la existencia del delito, clasificarlo y establecer la sanción correspondiente.

La postura de Tocqueville permite evidenciar una de las principales tensiones que rodean al juicio político, que es el hecho de que un órgano esencialmente político

asuma funciones similares a las jurisdiccionales. Esta situación puede ser ampliamente debatida debido a que se pueden comprometer principios como la imparcialidad y la objetividad. En este sentido, se podría decir que el juicio político se encuentra constantemente en una zona intermedia entre el derecho y la política, lo que dificulta que pueda ser entendido exclusivamente desde una perspectiva jurídica.

Si bien es cierto que Inglaterra fue pionera, el *impeachment* a lo largo de los años se desarrolló y fue adaptado en la Constitución estadounidense de 1987 como un mecanismo mediante el cual se puede iniciar un proceso contra funcionarios públicos que no han cumplido adecuadamente con sus funciones o que han abandonado sus atribuciones de manera injustificada.

El juicio político es un procedimiento de carácter no jurisdiccional cuyo propósito es garantizar que los servidores públicos respondan por sus actos y cumplan con sus responsabilidades; se caracteriza por tener una naturaleza mixta, ya que combina elementos tanto políticos como jurídicos y tiene como objetivo principal examinar el desempeño de los más altos funcionarios para identificar si existe responsabilidad política y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes. En este sentido, se lo entiende como un mecanismo especial, formal y excepcional, orientado a hacer efectiva dicha responsabilidad en aquellos casos previstos expresamente en la Constitución (Moreno, 2021).

Almagro (2019) cita al profesor Bros-Sard, destacado doctrinario brasileño, quien define el juicio político como aquel proceso que: a) tiene características políticas; b) se origina por causas políticas; c) busca resultados políticos; d) se instaura bajo consideraciones de orden político; e) es juzgado siguiendo criterios políticos; f) sin por ello excluir, obvio es decirlo, la adopción previa de criterios jurídicos.

Esta definición propuesta por el profesor Bros-Sard resulta particularmente relevante para comprender la naturaleza del juicio político, ya que permite evidenciar que, aunque se trata de un procedimiento formalmente regulado por el derecho, su esencia es predominantemente política. En este sentido, implica reconocer que este

mecanismo no puede analizarse únicamente desde un enfoque jurídico estricto, puesto que su origen, desarrollo y finalidad responden a dinámicas propias del ámbito político.

1.2 Regulación del juicio político en Ecuador

A lo largo de los años, esta figura se fue adaptando a distintos ordenamientos jurídicos de diferentes países de América Latina, incluyendo nuestro país, por lo que es importante estudiar cómo funciona el juicio político netamente en el Ecuador. Conforme a la (CRE, 2008) el juicio político se desarrolla con la intervención del poder legislativo, es decir, la Asamblea Nacional principalmente hacia el Presidente o presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, pero además el artículo 131 del mismo texto indica que el juicio político también procede en contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Desde ya, el texto constitucional establece que los jueces de la Corte Constitucional no se encuentran entre las autoridades que puedan ser sujetos a ser sometidas a juicio político. Más adelante se analizará a la Corte Constitucional como institución; por ahora, es necesario continuar comprendiendo el funcionamiento del juicio político en el Ecuador.

En relación con el control político ejercido por la Asamblea Nacional, Velasco, citando a Víctor Granda, manifiesta que la Constitución de 2008 incrementó la tendencia a restringir dicho control en determinados procedimientos, aunque formalmente se mantienen facultades de fiscalización sobre las actuaciones de las otras funciones del Estado, con excepción de la Función Judicial. Esta postura resulta relevante debido a que permite evidenciar que, si bien la Constitución reconoce amplias competencias de control político a la Asamblea Nacional, en la práctica existen límites

constitucionales orientados a preservar el equilibrio entre funciones del Estado y evitar interferencias indebidas (Velasco, 2020).

1.3 Procedimiento del juicio político en Ecuador

Para iniciar el juicio político, se requiere una solicitud respaldada por al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional; esta solicitud debe presentarse ante su presidenta o presidente utilizando el formulario establecido para tal efecto, certificando la autenticidad de las firmas y también se debe incluir el anuncio de todas las pruebas que se pretendan presentar. Una vez presentada, la solicitud es remitida al Consejo de Administración Legislativa, el cual dispone de un plazo máximo de tres días para comprobar que se cumplan los requisitos formales; si es que todo está en orden, se da inicio al trámite y se envía la documentación a la Comisión de Fiscalización y Control Político para que conozca el caso y tramite el proceso correspondiente (Espinoza et al., 2022).

La Comisión, dentro de un plazo de cinco días, revisa la solicitud para verificar que esta se ajuste con lo establecido en la Constitución; si no cumple con los requisitos, se dispone su archivo; caso contrario, se admite a trámite y se notifica a la autoridad involucrada, remitiéndole la solicitud y sus respaldos. A partir de ello, la persona enjuiciada cuenta con quince días para ejercer su derecho a la defensa y para presentar las pruebas que considere pertinentes.

En la fase de juzgamiento ante el Pleno de la Asamblea Nacional, la autoridad sometida a juicio político ejerce su defensa durante un tiempo determinado; posteriormente, los asambleístas interpelantes formulan sus acusaciones, tras lo cual la autoridad puede replicar. Concluida su intervención, abandona el Pleno y se abre el debate entre los legisladores, quienes pueden intervenir sin derecho a réplica si es que no se presenta una moción de censura y destitución, el proceso se archiva, para que proceda la censura y destitución de una autoridad, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, sin embargo, en ciertos casos específicos, como el de ministros de Estado o integrantes de otras funciones del Estado, se exige una mayoría calificada de dos tercios.

En el caso del presidente o vicepresidente de la República, el procedimiento presenta particularidades; el juicio político solo puede iniciarse en los supuestos establecidos en el artículo 129 de la Constitución y requiere una solicitud fundamentada, que incluya los cargos formulados y las pruebas correspondientes, respaldada por al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Esta solicitud es revisada por el Consejo de Administración Legislativa, que verifica el acatamiento de los requisitos, si la solicitud es completa, se remite a la Corte Constitucional para que dicte un dictamen previo de admisibilidad, si es que la Corte Constitucional emite el dictamen favorable, se continúa con el trámite y la documentación es enviada a la Comisión de Fiscalización y Control Político quien notificará a la autoridad correspondiente, otorgándole un plazo para ejercer su defensa y presentar pruebas, al igual que a los asambleístas solicitantes (Ley Organica de la Función Legislativa, 2009).

Concluida esta etapa, la Comisión formula un informe que es enviado al Pleno de la Asamblea Nacional. Dicho informe se difunde previamente y luego se incorpora en el orden del día para su tratamiento. Durante la sesión, la autoridad enjuiciada presenta su defensa, seguida de la interpelación por parte de los legisladores designados y su respectiva réplica. Posteriormente, se abre el debate entre los asambleístas. Una vez finalizado el debate, el Pleno se reúne para resolver, si es que no se plantea una moción de censura, el proceso se archiva; pero, en caso de presentarse, para su aprobación se necesita el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

En esta etapa se evidencia con mayor claridad el carácter político del juicio político, debido a que la decisión final depende directamente de la votación de los legisladores que integran la Asamblea Nacional. En el Ecuador, la Asamblea está integrada por 151 asambleístas pertenecientes a distintas bancadas y movimientos políticos, cuyos intereses, posturas ideológicas y alianzas pueden incidir significativamente en el desarrollo y resultado del procedimiento, pues la existencia de diversas fuerzas políticas dentro del órgano legislativo provoca que las decisiones

relacionadas con la censura y destitución de una autoridad no dependan exclusivamente del análisis jurídico de los hechos o de las pruebas presentadas, sino también de las mayorías legislativas que logren consolidarse durante el proceso. En este sentido, las alianzas políticas, acuerdos entre bancadas y disputas entre oficialismo y oposición pueden convertirse en factores determinantes al momento de aprobar o archivar un juicio político.

De esta forma, se puede indicar que los efectos del juicio político en el Ecuador se materializan principalmente en la censura y la consecuente destitución de la autoridad cuando se alcanza la votación requerida en la Asamblea Nacional, lo que conlleva su separación inmediata del cargo, por el contrario, en caso de no configurarse dicha mayoría o de no presentarse una moción de censura, el proceso es archivado, sin que se generen sanciones políticas. Además, si del desarrollo del juicio se desprenden indicios de responsabilidad penal, estos deben ser remitidos a la autoridad competente, en este caso la Fiscalía.

1.4 Corte Constitucional e independencia judicial en Ecuador

Los Tribunales constitucionales y Cortes Constitucionales surgieron ante la necesidad de poder contar con una institución competente para solucionar conflictos de naturaleza político-administrativo, dirimir disputas relacionadas con las atribuciones de los distintos órganos estatales y resolver posibles incompatibilidades entre la normativa nacional y las disposiciones del Derecho Internacional. Con el tiempo, también se hizo necesario establecer un organismo encargado de proteger los derechos de las personas y disponer su restitución cuando estos hayan sido vulnerados por las autoridades públicas o por particulares. Estos tribunales o cortes son los órganos encargados de ejercer el control y la interpretación constitucional en los Estados, con lo que llegan a imponer límites al ejercicio del poder estatal (Chinga, 2022).

Ahora bien, al adentrarnos en el marco del neoconstitucionalismo, las Cortes Constitucionales se han consolidado progresivamente como actores clave dentro del Estado Constitucional, por lo que han adoptado mayores responsabilidades y han enfrentado crecientes tensiones con el poder político, debido al rol central que

desempeñan en la interpretación y control de la Constitución. En cuanto al estatus que ostenta la Corte Constitucional dentro del neoconstitucionalismo ecuatoriano, la Constitución de la República la reconoce como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia (CRE, 2008).

En este sentido, es importante precisar que los órganos de supremacía constitucional, también denominados órganos constitucionales, como es el caso de la Corte Constitucional, tienen su origen directo en la propia Constitución, la cual no solo los crea, sino que además establece sus funciones esenciales, su estructura y en términos generales, los mecanismos de designación de sus integrantes. En consecuencia, la Corte Constitucional no forma parte de ninguna de las cinco funciones del Estado, sino que se configura como un órgano autónomo con una posición singular dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Chamba (2016), dentro de su informe de investigación, señala que la doctrina sostiene que los órganos constitucionales cumplen una función de equilibrio tanto en el ámbito constitucional como en el político, ya que sus decisiones no responden a intereses coyunturales o inmediatos, sino que están orientadas a garantizar la estabilidad, organización y adecuado funcionamiento del orden constitucional

Entonces, en el marco del neoconstitucionalismo, la Corte Constitucional no es un órgano meramente técnico, sino que se ha llegado a consolidar como un actor central dentro del Estado constitucional de derechos, teniendo esta autonomía que le permite actuar con independencia de las funciones clásicas del Estado, lo que a su vez inevitablemente genera tensiones con los poderes políticos tradicionales.

El principio de la independencia judicial se encuentra establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalando que:

> Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los tratados internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la función judicial. Ninguna función, órgano o autoridad del Estado

> podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal, de acuerdo con la Ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 8)

La autonomía funcional de carácter normativo legal que poseen, otorga a los jueces la facultad de dictar las normas que reglamenten su funcionamiento interno, con el fin de garantizar su independencia, de igual forma, pueden modificar su reglamento para su adecuado y eficiente funcionamiento (Rosales, 2019).

Debido a esto, es evidente que el Poder Judicial se erige como un pilar indispensable en la estructura estatal, actuando este como el moderador de los poderes políticos, particularmente de las funciones Ejecutiva y el Legislativa.

Por lo mismo, se observa una necesidad de contar con una institución que separe la administración del órgano jurisdiccional, para mantener la correcta orientación del sistema de impartición de justicia; de esa forma, los administradores de justicia volverían a su deber principal y no a distraerse en cuestiones administrativas (Rosales, 2019).

En ese sentido, se establece una entidad técnica y cualificada encargada de gestionar, supervisar, formar y promover profesionalmente a los funcionarios de la administración de justicia: el Consejo de la Judicatura. Este organismo tiene como finalidad salvaguardar la autonomía judicial, por lo que su estructura y operatividad buscan impedir la intervención del Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con el régimen disciplinario de los servidores judiciales.

Conforme a lo dispuesto en la CRE (2008), en su artículo 179, el Consejo de la Judicatura es el órgano competente para la administración, vigilancia y control disciplinario de la Función Judicial. Este organismo tiene la atribución de examinar la labor desempeñada por los jueces y otros funcionarios de la administración de justicia, además de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes cuando se compruebe la existencia de infracciones. Sin embargo, estas facultades no le permiten

inmiscuirse en el razonamiento ni en el contenido de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, con el propósito de garantizar que los jueces ejerzan sus funciones con independencia y sin interferencias externas.

El Consejo de la Judicatura puede efectuar investigaciones y sustanciar procesos disciplinarios contra los servidores judiciales siempre y cuando exista con anterioridad elementos de convicción que justifiquen dichas acciones, los ciudadanos también pueden presentar denuncias que, una vez que sean verificadas, podrían dar lugar a medidas disciplinarias, suspensión o la separación definitiva del funcionario judicial. El Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 107, 108 y 109 establece las infracciones leves, graves y gravísimas en las que pueden incurrir los funcionarios judiciales y por las cuales podrían ser sancionados o incluso destituidos (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En cuanto a la Corte Constitucional, su mecanismo de control es exclusivamente interno, por lo que la separación de uno de sus magistrados corresponde únicamente a sus propios integrantes. Esta decisión debe adoptarse mediante una votación en el Pleno, en la que se requiere el respaldo de al menos dos tercios de sus miembros. Esta destitución procede en los siguientes casos: i) un juez incurre en la culpa inexcusable en el cumplimiento de sus funciones; ii) un juez revela la reserva de la propia función; iii) en los casos de responsabilidad penal (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2020).

La protección de los derechos conforme a la Constitución recae en los magistrados de la Corte Constitucional y en los jueces que integran los distintos órganos de justicia quienes la llevan a cabo a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, incluidas las garantías jurisdiccionales. Chinga (2022), citando a Ferrajoli, establece que las también llamadas garantías secundarias son las encargadas de intervenir en los casos de violación de los derechos fundamentales, anulando los actos inválidos y sancionando los actos ilícitos.

Ciertas garantías corresponden a los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria, mientras que otras, debido a su naturaleza particular, son competencia de la Corte Constitucional. En Ecuador, los jueces de primer nivel son los encargados de conocer de las acciones de protección, hábeas data, hábeas corpus, acción de acceso a la información, la petición de medidas cautelares y ejercer el control concreto de constitucionalidad (LOGJCC, 2020).

Las cortes provinciales tienen la atribución de resolver las apelaciones interpuestas contra las garantías constitucionales tramitadas inicialmente ante los jueces de primer nivel, de igual forma les corresponde sustanciar las acciones de hábeas corpus en los casos en que exista fuero y ordenes privación de libertad dictadas en primera instancia por jueces penales y ejercer el control concreto de constitucionalidad. Y, por último, a la Corte Nacional le corresponde tramitar las garantías de hábeas corpus en aquellos casos en los que exista fuero de corte, resolver las impugnaciones presentadas contra las decisiones de hábeas corpus emitidas por las cortes provinciales además de también efectuar el control concreto de constitucionalidad (Cervantes, 2022).

Las resoluciones adoptadas por los órganos judiciales de la Función Judicial en materia de garantías jurisdiccionales no constituyen necesariamente una decisión definitiva, puesto que el asunto puede ser sometido al Pleno de la Corte Constitucional a través de una acción extraordinaria de protección, cuya finalidad es tutelar los derechos consagrados en la Constitución y asegurar el respeto al debido proceso (Cervantes, 2022).

Siguiendo con el análisis de la independencia judicial, Rivas cita a Eduardo Aldunate y, sostiene que existen tres nociones que comprende la independencia judicial: la independencia del juez; la independencia del Poder Judicial y la independencia de la función jurisdiccional, es decir, la independencia judicial se puede entender como derecho del juez, independencia judicial externa como vocación de respecto desde las otras funciones del Estado (Toala, 2022).

La independencia judicial, puede tener distintas aristas. La primera lleva el nombre de independencia personal que implica la protección a cada juzgador a través de las condiciones y prerrogativas que le otorga el reconocimiento constitucional. A su vez la independencia judicial también tiene una arista colectiva e interna; la independencia colectiva tiende a proteger a la judicatura en su conjunto frente al resto de los poderes del Estado, mientras que la individual ampara al juez personalmente, considerando incluso frente al resto de la estructura judicial (Toala, 2022).

Ahora bien, resulta pertinente destacar los criterios desarrollados por la Corte Interamericana en torno a la autonomía judicial, reconocida como un elemento indispensable para el funcionamiento de un Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es Ecuador. En este marco, la designación de quienes ejercen funciones jurisdiccionales debe efectuarse mediante procedimientos que valoren la preparación, las capacidades y los méritos de los candidatos, garantizando, al mismo tiempo, condiciones equitativas para que todas las personas puedan acceder a los cargos dentro de la administración de justicia.

La designación de los jueces debe basarse en sus méritos y capacidades, mediante procedimientos objetivos que consideren las particularidades del cargo. Asimismo, la estabilidad constituye una garantía de independencia que comprende la permanencia en el puesto, las oportunidades de ascenso y la protección frente a destituciones arbitraria; por lo tanto, los jueces únicamente podrán ser separados o suspendidos por causas justificadas, mediante un procedimiento previamente establecido, conforme al artículo 8.1 de la CADH. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

Sin embargo, existen algunas críticas de juristas al referirse a este principio, entre esas, Moreno (2025) cita a Zaffaroni, quien critica la superficialidad con que a veces se trata el concepto de independencia judicial, al ser reducido a una mera consigna. Según el autor, la independencia judicial supone que los jueces ejerzan sus funciones con autonomía, sin someterse a directrices de los poderes Ejecutivo y Legislativo ni a imposiciones de sus superiores dentro de la estructura judicial, sus

resoluciones deben sustentarse únicamente en el análisis jurídico de cada caso y en las normas aplicables, sin que intervengan intereses ajenos.

En este sentido, Grijalva (como se citó en Zapata et al., 2021) manifiesta que "La noción de independencia judicial es siempre discutible, siempre problemática, pues cualquier concepto de independencia está ligado a la forma en que veamos las relaciones entre derecho y política" (p. 35).

De ahí la necesidad de contar con instancias judiciales libres de influencias externas, cuya función sea verificar con imparcialidad si el ejercicio del poder ha rebasado las restricciones previstas por el marco legal. Si quienes desempeñan esta labor están sujetos a intereses políticos o carecen de autonomía para resolver, se incrementa la posibilidad de que se desconozcan las garantías esenciales del Estado Constitucional de derechos y justicia.

Determinar el alcance de la independencia de los jueces resulta más difícil cuando deben resolver conflictos constitucionales o problemas que involucran a diversas instituciones, ya que las leyes no siempre ofrecen una respuesta clara para situaciones complejas. En este contexto, se prioriza la ponderación sobre la aplicación mecánica de la norma, se reconoce la supremacía de la Constitución sobre la ley y se observa un traslado del eje central del poder en el plano del poder de los legisladores hacia los jueces (Hermosa, 2020).

De todo lo expuesto, podemos destacar entonces, que la independencia judicial constituye un pilar fundamental para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador, pues garantiza que el ejercicio de la función jurisdiccional se desarrolle con autonomía, imparcialidad y sujeción a la Constitución. Además, queda claro que esta, no se limita solamente a los jueces de la Corte Constitucional, sino que comprende también a los jueces ordinarios, quienes desempeñan un papel esencial en la protección de los derechos y la administración de justicia.

Por tanto, si bien el juicio político representa un mecanismo de control y exigencia de responsabilidad de determinadas autoridades públicas, cuya aplicación debe respetar los límites constitucionales que ya fueron detallados con anterioridad para así evitar que se convierta en un instrumento de injerencia en la función judicial, de igual forma debe existir necesariamente un equilibrio entre el control político, la responsabilidad de los servidores públicos y la independencia judicial para preservar la separación de poderes y el correcto funcionamiento de las instituciones estatales.

Capítulo II

La aplicación de la figura del juicio político frente a los órganos jurisdiccionales con mayor jerarquía en diferentes países con sistemas constitucionales.

El juicio político es una figura prevista en algunos sistemas constitucionales, mediante la cual puede exigirse responsabilidad a los jueces de los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía. Si bien no todos los países cuentan con una Corte Constitucional propiamente dicha, algunos disponen de magistrados de las Cortes Supremas de Justicia que desempeñan funciones similares a las ejercidas por los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador.

En este sentido, resulta indispensable analizar cómo funciona el juicio político en estos sistemas. Para efectos del presente trabajo, se ha decidido ahondar en los modelos de Argentina y Paraguay, con el propósito de identificar su eficacia y determinar si las características de este mecanismo podrían resultar aplicables al contexto ecuatoriano.

2.1. Argentina

2.1.1. Corte Suprema de Justicia de Argentina

La Corte Suprema de Justicia de Argentina desempeña una doble función dentro del sistema jurídico del país. Por un lado, constituye la máxima autoridad del Poder Judicial y la última instancia encargada de revisar las decisiones judiciales. Por otro lado, ejerce el rol de Tribunal Constitucional, ya que, al realizar el control de constitucionalidad, sus fallos generan un significativo impacto en el ámbito político e institucional (Sancari, 2008).

En el ejercicio de esta función constitucional, la Corte Suprema tiene como misión primordial garantizar la supremacía de la Constitución Nacional y ser el intérprete final del texto constitucional; además, le corresponde proteger y garantizar

los derechos y garantías consagrados en la Constitución asegurando su efectiva vigencia frente a posibles vulneraciones.

2.1.2. Juicio político en Argentina

El juicio político en Argentina constituye un mecanismo de control a cargo del Congreso Nacional, cuyo propósito es la destitución de altos funcionarios, cuando se configura alguna de las siguientes causales: i) el mal desempeño, ii) la comisión de delitos en el ejercicio de las funciones y iii) crímenes comunes. En este sentido, el artículo 53 de la Constitución Argentina establece la Cámara de Diputados tiene la atribución de presentar acusaciones ante el Senado contra el presidente y el vicepresidente de la nación, el jefe de Gabinete de Ministros, los ministros y los miembros de la Corte Suprema (Constitución de la Nación Argentina, 1994, art. 53).

La Constitución de la Nación Argentina (2016) establece que:

> Al Senado le corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, siendo necesario que sus integrantes realicen un juramento para este acto. En el caso de que el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado lo dirigirá el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino con la mayoría de dos tercios de los miembros presentes. (art. 59)

Entonces, este proceso tiene carácter público y se desarrolla en el ámbito del Poder Legislativo, donde la Cámara de Diputados, conformada por 257 representantes, ejerce la función de órgano acusador, mientras que la Cámara de Senadores, conformada por 72 representantes, actúa como el órgano encargado de juzgar y resolver el procedimiento, siendo necesarios 48 votos favorables para alcanzar los dos tercios requeridos.

La Constitución de la Nación Argentina (2016) establece que:

> El fallo no tendrá otro efecto que destituir al acusado, incluso declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Sin embargo, la parte condenada quedará sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios. (art. 60)

2.1.3. Procedimiento del juicio político en Argentina

El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud de juicio político, la cual puede ser formulada tanto por un funcionario público como por un particular, después de la que la denuncia sea presentada, esta es remitida a la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, órgano encargado de realizar un examen preliminar para determinar si la denuncia reúne los requisitos necesarios para ser admitida a trámite, en esta etapa la Comisión evalúa la procedencia de la acusación y decide cuáles denuncias resultan admisibles y cuáles deben ser desestimadas (Tarricone, 2023).

Cuando la denuncia es aceptada, la Comisión da inicio a la fase de investigación, en la que puede practicar diversas diligencias, como la recepción de testimonios, la solicitud de información a jueces federales, recibir la declaración del funcionario investigado, garantizando su derecho a la defensa. Finalizada la investigación, la Comisión debe emitir un dictamen aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes, recomendando el archivo de la denuncia o el inicio del juicio político en la Cámara de Diputados (Tarricone, 2023).

Si la Cámara baja aprueba el dictamen con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, debe designar a uno o dos diputados para que sean ellos quienes presenten la acusación ante el Senado; de esta manera, la Cámara de Diputados actúa como órgano acusador dentro del procedimiento de juicio político. Posteriormente, corresponde al Senado de la Nación asumir la función jurisdiccional, en donde la Cámara Alta conoce la acusación formulada por la Cámara de Diputados y, mediante un juicio público, determina si el funcionario acusado debe ser destituido o absuelto;

dicha decisión requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los senadores presentes.

2.1.4. Análisis del juicio político a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de Argentina y su posible eficacia en Ecuador

Del análisis del modelo argentino podemos identificar que el juicio político a los jueces de la Corte Suprema de Justicia se encuentra inserto dentro de un sistema institucional que incorpora importantes garantías de representación política y de madurez en el ejercicio de las funciones legislativas. A diferencia del Ecuador, donde para ser asambleísta únicamente se requiere haber cumplido dieciocho años de edad, el ordenamiento jurídico argentino establece requisitos más rigurosos para integrar las cámaras encargadas de sustanciar el procedimiento de juicio político.

Por ejemplo, para ser diputado en Argentina se exige haber cumplido veinticinco años de edad, mientras que para acceder al cargo de senador se requiere haber cumplido treinta años de edad, esto en contraste con el modelo ecuatoriano cuyos miembros de la Asamblea Nacional pueden acceder al cargo desde los dieciocho años de edad, y si bien la edad por sí sola no determina la capacidad de ejercer una función legislativa, sí constituye un elemento que evidencia una diferencia en la concepción constitucional de ambos sistemas respecto del perfil de quienes ejercen uno de los controles políticos más sensibles del Estado, pues puede culminar con la destitución de funcionarios que ocupan las más altas magistraturas del Estado, entre ellos los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Estas exigencias evidencian que la intención del constituyente argentino es que quienes ejercen funciones de control político sobre las más altas autoridades del Estado cuenten con un mayor grado de madurez, experiencia y vinculación con la vida política e institucional del país. A ello se suma la estructura bicameral del Congreso argentino, que incorpora un sistema de doble control político, la Cámara de Diputados, integrada por 257 miembros ejerce la función acusadora en representación directa de la

ciudadanía y el Senado, conformado por 72 senadores, conoce la acusación y actúa como órgano juzgador, esta distribución de competencias impide que la decisión de destituir a un juez de la Corte Suprema dependa exclusivamente de una sola cámara legislativa o de una mayoría política.

Otro de los puntos que podría considerarse en este análisis son las causales por las que se puede enjuiciar a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de Argentina que ya fueron mencionadas; estas son: mal desempeño, delito en el ejercicio de sus funciones o crímenes comunes. En cuanto a la causal de *mal desempeño de sus funciones*, constituye un concepto jurídico indeterminado, cuya amplitud interpretativa pudiese generar un debate; en términos generales, el mal desempeño puede entenderse como aquellas conductas incompatibles con el correcto ejercicio de la función pública que, aun sin configurar un delito, afectan gravemente la dignidad, la idoneidad o la confianza que exige el cargo desempeñado.

Precisamente por tratarse de un concepto abierto, su aplicación exige una interpretación restrictiva y objetiva, sustentada en hechos que evidencien un incumplimiento grave de los deberes funcionales del magistrado, pues de lo contrario se podría convertir al juicio político en un instrumento propenso de ser utilizado solamente con fines políticos, especialmente cuando la causal de mal desempeño se pretenda fundamentar en el contenido de las decisiones jurisdiccionales adoptadas por los jueces.

Desde la perspectiva de la independencia judicial, esta interpretación pudiese resultar problemática, la función jurisdiccional implica que los jueces resuelvan las controversias sometidas a su conocimiento mediante la interpretación de la Constitución, la ley y las pruebas incorporadas al proceso, aun cuando sus decisiones puedan generar desacuerdo en los demás poderes del Estado o en determinados sectores de la sociedad. En consecuencia, la disconformidad con los fundamentos jurídicos o con el sentido de una sentencia no puede constituir una causal de mal desempeño, pues admitir lo contrario implicaría vulnerar la independencia judicial, por lo tanto, la

amplitud del concepto de mal desempeño en nuestra consideración es uno de los principales desafíos del modelo argentino de juicio político al momento de iniciar un proceso en contra de los jueces de la Corte Suprema de Justicia.

Desde una perspectiva sustancial, la principal diferencia entre los modelos argentino y ecuatoriano se encuentra en la forma en que se estructura el juicio político y en las condiciones exigidas para que este pueda culminar con la destitución de una autoridad. En Argentina, el juicio político establece una distribución diferenciada de competencias: la Cámara de Diputados formula la acusación, mientras que el Senado conoce y resuelve el juicio público.

En Ecuador, el juicio político establecido en el artículo 131 de la Constitución presenta una estructura diferente, la iniciativa corresponde a una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional y el procedimiento se desarrolla dentro de la misma Función Legislativa, que conoce la acusación y adopta la decisión correspondiente.

En el modelo argentino, la Constitución establece las principales etapas del juicio político, pero no determina un plazo máximo para su sustanciación ante el Congreso, esta ausencia de una duración expresamente fijada puede generar un margen de incertidumbre respecto del tiempo durante el cual un magistrado puede permanecer sometido a un procedimiento de esta naturaleza.

En Ecuador, por el contrario, la normativa sí establece términos para el desarrollo del juicio político, determinando plazos para las distintas actuaciones que conforman el procedimiento. Esto permite delimitar temporalmente su sustanciación y evita que el proceso pueda prolongarse indefinidamente.

Otra diferencia relevante se encuentra en las condiciones para determinar la responsabilidad de los magistrados, mientras Argentina contempla expresamente la posibilidad de someter a los jueces de la Corte Suprema a juicio político, Ecuador ha optado por excluir a los jueces constitucionales de este mecanismo. No obstante, el

modelo argentino también evidencia que la existencia del juicio político no elimina por sí misma los riesgos para la independencia judicial, pues la causal de mal desempeño, por su carácter amplio, requiere una aplicación objetiva que permita diferenciar una verdadera causal de enjuiciamiento de una simple discrepancia con el criterio jurídico adoptado por un magistrado.

Desde esta perspectiva, el modelo argentino nos permite identificar tanto posibilidades como riesgos para el sistema ecuatoriano, pues su regulación demuestra que es posible establecer responsabilidad política sobre los magistrados del máximo órgano jurisdiccional, pero también evidencia la importancia de determinar con precisión las causales y los límites del procedimiento.

2.2. Paraguay

2.2.1. Corte Suprema de Justicia de Paraguay

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay está conformada por nueve miembros que se organizan por salas, entre ellas se encuentra la Sala Constitucional, el artículo 258 de la Constitución paraguaya establece los requisitos para poder integrar la Corte Suprema de Justicia los cuales son:

> Tener nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de doctor en Derecho y gozar de notoria honorabilidad. Además, haber ejercido efectivamente durante el término de diez años, cuando menos, la profesión, la magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente. (Constitución Nacional de la República de Paraguay, 1992, art. 258)

Aquí podemos hacer la primera comparación entre el modelo paraguayo con el ecuatoriano, ambos ordenamientos comparten la finalidad de garantizar que quienes integren el máximo órgano de justicia constitucional posean una sólida formación

jurídica y una amplia experiencia profesional, tanto la Constitución paraguaya como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador exigen un mínimo de diez años de ejercicio profesional, de la magistratura o de la docencia universitaria en el ámbito jurídico, así como el reconocimiento de la probidad y la honorabilidad de los postulantes, evidenciando que ambos sistemas priorizan la trayectoria y la integridad ética como elementos indispensables para el desempeño de tan altas funciones.

No obstante, también existen diferencias relevantes entre ambos modelos, mientras la Constitución paraguaya exige como requisito adicional haber cumplido treinta y cinco años de edad y poseer el título de Doctor en Derecho, el ordenamiento ecuatoriano no establece una edad mínima para acceder al cargo de juez de la Corte Constitucional, limitándose a exigir un título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido y la demostración de probidad y ética mediante un concurso público. Sin perjuicio de estas diferencias, ambos sistemas coinciden en reconocer que la función de los jueces constitucionales exige un elevado nivel de especialización, independencia e idoneidad profesional.

2.2.2. Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay

Continuando con el análisis de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, resulta pertinente abordar las atribuciones que le confiere el artículo 259 de la Constitución, entre las principales se encuentran las siguientes:

> Ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir, en instancia única, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme con la ley; conocer y resolver en los recursos ordinarios que la ley determine; conocer y resolver, en instancia original, los hábeas corpus, sin perjuicio de la competencia de otros jueces o tribunales; conocer y resolver sobre inconstitucionalidad; conocer y resolver en el recurso de casación, en la forma y medida que establezca la ley; suspender preventivamente por sí o a

> pedido del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por mayoría absoluta de votos de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones, a magistrados judiciales enjuiciados, hasta tanto se dicte resolución definitiva en el caso, entre otras. (Constitución Nacional de la República de Paraguay, 1992, art. 259)

En cuanto a las atribuciones de la Sala Constitucional, se encuentran:

> Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a esta Constitución en cada caso concreto y decidir sobre la inconstitucionalidad de las sentencias definitivas o interlocutorias, declarando la nulidad de las que resulten contrarias a esta Constitución. (Constitución Nacional de la República de Paraguay, 1992, art. 260)

Con base en estas atribuciones mencionadas, podemos establecer que, a pesar de pertenecer a modelos distintos de organización, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay y la Corte Constitucional del Ecuador comparten una función esencial dentro de cada Estado que es: garantizar la supremacía de la Constitución mediante el ejercicio del control de constitucionalidad y la protección de los derechos fundamentales.

2.2.3. Procedimiento de juicio político en Paraguay

Respecto al juicio político en el ordenamiento jurídico paraguayo, el artículo 225 de la Constitución establece que este procede contra el presidente de la República, el vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Conforme a la Constitución, este mecanismo puede promoverse cuando dichas autoridades incurran en mal desempeño de sus funciones, en delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o en delitos comunes (Constitución Nacional de la República de Paraguay, 1992).

El procedimiento de juicio político se inicia en la Cámara de Diputados, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Una vez presentada la petición, esta es sometida a deliberación y, para que la acusación continúe, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados. Si no se alcanza dicha mayoría, la solicitud es archivada. En cambio, si la acusación es aprobada, la Cámara de Diputados designa a diputados encargados de formularla ante la Cámara de Senadores, órgano al que corresponde conocer y juzgar el proceso (Balbuena, 2013).

Al igual que Argentina, Paraguay cuenta con un procedimiento de juicio político estructurado sobre la base de un Congreso bicameral, integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en ambos ordenamientos la Cámara de Diputados ejerce la función de órgano acusador, mientras que el Senado actúa como órgano juzgador.

2.2.4. Caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay

La regulación del juicio político en Paraguay ha sido objeto de un importante análisis a nivel internacional debido a los riesgos que este mecanismo puede representar para la independencia judicial cuando no se aplica dentro de los límites propios de un Estado constitucional de derecho. En este contexto, es importante analizar el caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se examinó la destitución, mediante juicio político, de dos exministros de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay en el 2003.

Carlos Fernández Gadea fue elegido ministro de la Corte Suprema de Justicia en abril de 1995 y, posteriormente, ejerció la presidencia de dicho tribunal durante el período comprendido entre febrero de 2002 y febrero de 2003. Por su parte, Bonifacio Ríos Ávalos fue nombrado ministro de la Corte Suprema el 6 de mayo de 1999 y asumió la presidencia del máximo tribunal el 6 de febrero de 2003; ambos magistrados contaban con una amplia trayectoria académica y profesional en el ámbito jurídico, desempeñándose además como catedráticos universitarios.

Los acontecimientos que dieron origen al juicio político se desarrollaron en un contexto de marcada tensión entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, En septiembre de 2003, el entonces presidente de la República realizó declaraciones públicas cuestionando duramente al Poder Judicial y manifestando la necesidad de transformar dicho órgano, pues según sus afirmaciones, no respondía a los intereses del pueblo paraguayo. En este escenario, varios ministros de la Corte Suprema presentaron su renuncia antes del inicio de los procedimientos de juicio político, manifestando que existían acuerdos políticos previamente alcanzados para promover su destitución y señalando que cualquier intento de ejercer su derecho a la defensa resultaría inútil debido a que el resultado del proceso ya habría sido decidido con anterioridad (Corte Interamericana De Derechos Humanos [CIDH], 2021).

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2003, la Cámara de Diputados formuló acusación contra los ministros Carlos Fernández Gadea, Bonifacio Ríos Ávalos y Luis Lezcano Claude, promoviendo el correspondiente juicio político por la causal de mal desempeño de sus funciones. La acusación comprendía inicialmente veinte cargos, los cuales estaban sustentados, principalmente, en decisiones jurisdiccionales adoptadas por la propia Corte Suprema de Justicia.

El procedimiento fue tramitado ante la Cámara de Senadores, que actuó como tribunal de juicio político conforme a la Constitución paraguaya y mediante una resolución especial se establecieron las reglas procesales aplicables al juzgamiento, las cuales restringían significativamente el ejercicio del derecho de defensa, por ejemplo, se prohibió la interposición de incidentes, recusaciones y recursos, se fijó un límite de tres horas para la exposición de la defensa y se estableció que las decisiones adoptadas por el Senado no serían susceptibles de impugnación.

Finalmente, el 12 de diciembre de 2003 la Cámara de Senadores declaró culpables a Carlos Fernández Gadea y Bonifacio Ríos Ávalos por mal desempeño de sus funciones y dispuso su destitución como ministros de la Corte Suprema de Justicia, frente a esta decisión ambos magistrados promovieron acciones de inconstitucionalidad

contra las resoluciones emitidas por la Cámara de Senadores, tanto respecto del procedimiento seguido como de la decisión de destitución, en respuesta de ello, el 30 de diciembre de 2009 la Sala Constitucional de la Corte Suprema declaró la nulidad de las resoluciones impugnadas, al considerar que efectivamente el procedimiento había vulnerado el derecho de defensa y que la decisión de destitución carecía de motivación suficiente.

No obstante, las decisiones de la Sala Constitucional nunca fueron ejecutadas, pues el Congreso Nacional rechazó expresamente los fallos, declaró que carecían de validez y advirtió que cualquier autoridad que pretendiera cumplirlos podría ser sometida a juicio político. Posteriormente, la propia Corte Suprema de Justicia declaró nulas las sentencias de la Sala Constitucional y suspendió a los magistrados que las habían dictado, impidiendo de esta manera la restitución efectiva de Carlos Fernández Gadea y Bonifacio Ríos Ávalos en sus cargos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizó entonces uno de los desarrollos jurisprudenciales más importantes sobre la relación entre el juicio político y la independencia judicial, en su decisión la Corte no cuestionó la legitimidad del juicio político como institución, sino que precisó que este mecanismo únicamente resulta compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando su aplicación respeta plenamente las garantías del debido proceso y no se convierte en un instrumento de presión o interferencia sobre la función jurisdiccional.

En primer lugar, la Corte estableció que el juicio político constituye un mecanismo de control político propio de los sistemas democráticos mediante el cual el Poder Legislativo fiscaliza la actuación de altos funcionarios del Estado cuya finalidad consiste en someter las actuaciones de las funcionarias y los funcionarios de mayor jerarquía al análisis y decisión de quienes ejercen la representación popular (CIDH, 2021). Sin embargo, cuando dicho procedimiento se dirige contra jueces de los máximos tribunales de justicia, el margen de actuación del órgano político se encuentra significativamente limitado por el principio de independencia judicial, por lo tanto,

aunque el órgano encargado del juicio político sea un órgano político, sus decisiones deben responder a parámetros jurídicos objetivos y verificables.

Esto no implica alterar la naturaleza ni el propósito del control que democráticamente corresponde al Poder Legislativo, sino garantizar que, cuando este se ejerza sobre juezas y jueces, contribuya al fortalecimiento de la separación de poderes y permita establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas, sin afectar la independencia judicial (CIDH, 2021). En este sentido, la Corte Interamericana reiteró que las garantías previstas en el artículo 8 de la Convención Americana resultan plenamente aplicables a los procedimientos de juicio político. Esto implica que los jueces sometidos a este tipo de procesos tienen derecho a ser juzgados por una autoridad imparcial, a ejercer adecuadamente su defensa, a obtener una decisión debidamente motivada y a que el procedimiento se desarrolle conforme a reglas previamente establecidas, de esta manera el juicio político deja de ser una decisión exclusivamente política para convertirse en un procedimiento sujeto al respeto de las garantías fundamentales del debido proceso.

Uno de los aspectos más relevantes de la sentencia consiste en la delimitación de los límites materiales del juicio político respecto de los jueces, la Corte sostuvo que el Poder Legislativo no puede utilizar este mecanismo para revisar, cuestionar o sancionar el contenido de las decisiones emitidas por los mismos pues la valoración de la interpretación constitucional realizada por un juez, la apreciación de las pruebas o el criterio jurídico empleado para resolver un caso forman parte de la independencia funcional de la magistratura y, por tanto, no pueden convertirse en fundamento de responsabilidad política.

Sobre este punto, la Corte fue categórica al señalar que la independencia judicial protege a los jueces frente a cualquier intento de exigirles responsabilidad por las opiniones, votos o interpretaciones jurídicas emitidas en el ejercicio de sus funciones, aplicando estos criterios al caso concreto, la Corte observó que todos los cargos formulados contra los ministros de la Corte Suprema paraguaya tenían como

fundamento decisiones adoptadas en ejercicio de la función jurisdiccional y aunque el Congreso sostuvo que no pretendía revisar las sentencias, sino únicamente evaluar si habían sido dictadas conforme a la Constitución, la Corte concluyó que esa supuesta evaluación constituía, en realidad, una revisión indirecta de los criterios jurídicos utilizados por los jueces, por lo que el juicio político terminó sancionando el contenido de las decisiones judiciales, circunstancia incompatible con el principio de independencia judicial.

Asimismo, la Corte identificó una segunda violación al artículo 8 de la Convención América que fue la falta de imparcialidad del órgano encargado del juzgamiento, pues previamente había existido un acuerdo político previo entre el Poder Ejecutivo y sectores del Congreso para remover a determinados ministros de la Corte Suprema, por lo que el juicio político dejó de ser un procedimiento destinado a determinar objetivamente la existencia de una causal de destitución y se convirtió en un mecanismo destinado a ejecutar una decisión política previamente consensuada, vulnerando las garantías del debido proceso y el principio de independencia judicial. Como consecuencia de todo lo anterior, la Corte Interamericana concluyó que el Estado paraguayo violó la independencia judicial al utilizar el juicio político para remover a magistrados por el contenido de sus decisiones.

Este precedente adquiere especial importancia aplicable al debate ecuatoriano, pues la Corte Interamericana reconoce que el juicio político contra autoridades judiciales no es incompatible, por sí mismo, con la Convención Americana; sin embargo, exige que dicho mecanismo esté rodeado de límites para impedir que se convierta en un instrumento de control sobre las decisiones de los jueces. En consecuencia, cualquier propuesta orientada a introducir un juicio político contra los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador debería garantizar que las decisiones nunca puedan ser un fundamento para su destitución, pues de lo contrario se pondría en riesgo la independencia judicial, y el principio de pesos y contrapesos.

Aunque Paraguay y Ecuador han adoptado modelos institucionales diferentes para ejercer el control de constitucionalidad, ambos sistemas buscan que quienes integren sus máximos órganos de justicia constitucional reúnan condiciones que garanticen su idoneidad jurídica y su independencia. En Paraguay, esta función se encuentra concentrada en la Corte Suprema de Justicia y, particularmente, en su Sala Constitucional, mientras que en Ecuador corresponde a una Corte Constitucional concebida como un órgano autónomo de control e interpretación constitucional y esta diferencia de estructura institucional también repercute en la forma en que se conciben las garantías de independencia de sus magistrados.

Sin embargo, aunque existen diferencias en los mecanismos de acceso y en la organización institucional, ambos ordenamientos parten de una misma premisa: la función de controlar la constitucionalidad requiere magistrados con una formación jurídica especializada, experiencia suficiente y garantías que permitan ejercer sus competencias sin interferencias externas.

Capítulo III

Las tensiones y conflictos que surgirían con la implementación del juicio político a los jueces constitucionales en el sistema ecuatoriano, frente a la independencia judicial.

El sistema de partidos políticos en Ecuador ha experimentado cambios constantes entre escenarios de concentración del poder político, etapas de alta fragmentación y momentos en los que dos fuerzas han logrado predominar sobre las demás; es decir, en lugar de que se consoliden organizaciones políticas estables, ha existido una dinámica en la que las fuerzas que alcanzan una posición predominante pueden perder rápidamente su relevancia en el siguiente proceso electoral. Esta situación refleja una marcada inestabilidad política, caracterizada por cambios significativos en las preferencias del electorado y por la limitada capacidad de los partidos para conservar la confianza y respaldo ciudadano de manera sostenida (Palacios, 2026).

Frente a este escenario, Palacios (2026) sostiene que, en un contexto como el ecuatoriano, caracterizado por una inestabilidad política, la consolidación de la democracia no puede asumirse como una condición permanente por lo que frente a esta realidad, las juezas y los jueces constitucionales desempeñan una función que trasciende de la simple aplicación de las normas jurídicas, pues les corresponde preservar el equilibrio entre las funciones del Estado, asegurar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales frente a eventuales abusos o extralimitaciones del poder político.

Esto no significa que la justicia constitucional deba reemplazar las competencias propias de las funciones Legislativa o Ejecutiva, ni asumir atribuciones que la Constitución ha reservado a otros órganos del Estado, por el contrario, su papel consiste en ejercer un control constitucional efectivo que garantice el respeto al ordenamiento jurídico y corrija las deficiencias propias de un sistema político que, por sus características, presenta altos niveles de inestabilidad y una tendencia recurrente a la concentración del poder en el Ejecutivo, constituyendo así la intervención de la Corte

Constitucional como un mecanismo de equilibrio institucional destinado a impedir que el ejercicio del poder público exceda los límites establecidos por la Constitución.

El artículo 168 de la Constitución protege la independencia judicial**;** esta independencia comprende una dimensión interna**,** que garantiza que los órganos jurisdiccionales actúen sin interferencias entre sí o de otras autoridades de la misma Función Judicial, y una dimensión externa**,** que los resguarda frente a presiones o intervenciones provenientes de las demás funciones del Estado o de cualquier actor ajeno a la Función Judicial (Basabe, 2012). Ambas dimensiones resultan indispensables para asegurar la independencia individual o funcional de juezas y jueces, permitiéndoles ejercer sus atribuciones con autonomía e imparcialidad, estableciéndose como un derecho propio de los jueces, indispensable para el adecuado cumplimiento de sus funciones públicas, claramente sin dejar de lado que la independencia judicial tampoco implica ausencia de responsabilidad.

La propia Constitución establece que quienes ejercen funciones jurisdiccionales se encuentran sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales cuando su actuación se aparta del ordenamiento jurídico; de esta forma se puede evidenciar que el constituyente ecuatoriano no concibió la independencia judicial como una garantía absoluta o ilimitada, sino como un principio que debe coexistir con mecanismos de responsabilidad adecuados a la naturaleza de la función jurisdiccional. En otras palabras, la Constitución busca alcanzar un equilibrio entre la autonomía necesaria para que los jueces ejerzan sus funciones con libertad de criterio y la obligación de responder cuando incurran en conductas contrarias al Derecho.

Precisamente, este equilibrio permite diferenciar los mecanismos de responsabilidad compatibles con la independencia judicial de aquellos que, por su naturaleza o configuración, pueden poner en riesgo la independencia judicial de la Corte Constitucional, ya que mientras los controles disciplinarios ordinarios encuentran fundamento en criterios jurídicos previamente establecidos y se desarrollan bajo las garantías propias del debido proceso, el juicio político responde a una lógica distinta, vinculada al ejercicio de competencias mayoritariamente políticas.

En este sentido, cualquier mecanismo que permita la injerencia de órganos políticos en el ejercicio de la función jurisdiccional de la Corte Constitucional compromete la independencia judicial y altera el diseño institucional previsto por la Constitución. Esta problemática fue analizada por la Corte Constitucional en el Dictamen 7-25-RC/25, a partir de la iniciativa planteada por el presidente de la República, Daniel Noboa, quien el 5 de agosto de 2025 anunció las siete preguntas que serían sometidas a consulta popular a finales de ese año.

Entre las propuestas planteadas se incluyó aquella relacionada con la posibilidad de incorporar a las juezas y jueces de la Corte Constitucional como autoridades sujetas a juicio político, mediante la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo con que los jueces de la Corte Constitucional sean también considerados como autoridades sujetas a juicio político, enmendando la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? (Beltrán, 2025).

En este contexto, el presidente de la República remitió ante la Corte Constitucional la propuesta de modificación de la Constitución mediante enmienda por referéndum, con la finalidad de que se realizara el control previo de constitucionalidad. El artículo 441 de la Constitución, permite al presidente de la República presentar modificaciones constitucionales mediante el procedimiento de enmienda por referéndum y el artículo 100 numeral 1 de la LOGJCC establece que, cuando la propuesta la realiza el presidente, el proyecto debe ser remitido a la Corte Constitucional antes de emitir el decreto de convocatoria a votación (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

La propuesta planteó la modificación del artículo 131, específicamente de una de sus frases, y del artículo 431, en sus incisos primero y tercero, con el propósito de establecer que los jueces y juezas de la Corte Constitucional puedan ser sometidos a juicio político. Asimismo, como parte de las modificaciones señaladas, se propuso incorporar un último inciso al artículo 131, destinado a establecer una interpretación respecto del incumplimiento de funciones y sus parámetros, así como una disposición transitoria primera orientada a que la Asamblea desarrolle el procedimiento de juicio

político aplicable a los jueces y juezas de la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Mediante el Dictamen 7-25-RC/25 la Corte Constitucional analizó la compatibilidad de la propuesta con el orden constitucional y determinó que dicha iniciativa afectaba la estructura esencial del texto constitucional.

En ese pronunciamiento, el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia señaló que la propuesta no solo desconocía el pilar esencial de la independencia judicial que caracteriza al sistema republicano en el que se sustenta la Constitución, sino que también modificaba el sistema de pesos y contrapesos diseñado por la Constitución, al otorgar a la Función Legislativa una capacidad de influencia directa sobre la Corte Constitucional y que ello tendría como consecuencia el debilitamiento de la función de control constitucional que ejerce este órgano y aumentaría el riesgo de que intereses políticos interfieran en la adopción de decisiones jurisdiccionales de especial trascendencia, comprometiendo así la autonomía e imparcialidad que deben caracterizar a la justicia constitucional.

De igual forma, la Corte Constitucional señaló que la propuesta también incide en la forma de organización del Estado y en sus elementos constitutivos, considerando que Ecuador se organiza como una república. Dentro de este modelo, la independencia judicial constituye uno de sus principios fundamentales, por lo que cualquier modificación que la afecte puede comprometer la función de la Corte Constitucional como garante de la supremacía constitucional y limitar su capacidad para ejercer control frente a posibles actuaciones excesivas de los demás poderes del Estado (Dictamen 7-25-RC/25, 2025). En consecuencia, la Corte Constitucional concluyó que la propuesta no se ajustaba a los requisitos establecidos en el artículo 441 numeral 1 de la Constitución, por lo que el procedimiento de enmienda no constituía el mecanismo adecuado para llevar a cabo la propuesta planteada.

En el Ecuador ya se han registrado diversos acontecimientos que han comprometido la independencia judicial, particularmente en relación con los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía. A lo largo de distintos períodos, se produjeron procesos de destitución y reemplazo de magistrados de altas cortes, situaciones que

generaron importantes consecuencias políticas e institucionales, pues la interrupción del funcionamiento regular de estos órganos no solo afectó la estabilidad del sistema de justicia, sino que también provocó escenarios de conflictividad social y crisis institucional, evidenciando la fragilidad de los mecanismos de garantía de la independencia judicial.

Estas actuaciones trascendieron el ámbito interno y dieron lugar a responsabilidades internacionales para el Estado ecuatoriano. La Corte Interamericana conoció los casos Camba Campos vs. Ecuador*,* relacionado con la destitución de los vocales del entonces Tribunal Constitucional, y Quintana Coello y otros vs. Ecuador, referente a la separación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, determinó en ambos casos que existió una vulneración al principio de independencia judicial.

En cuanto al caso Camba Campos vs. Ecuador, este se originó en noviembre de 2004, cuando el entonces presidente Lucio Gutiérrez manifestó que su Gobierno de promovería ante el Congreso la reestructuración del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia. En este contexto, los vocales del Tribunal Constitucional manifestaron públicamente que estaban dispuestos a responder por sus actuaciones u omisiones mediante el juicio político, al considerar que cualquier otro mecanismo de remoción se apartaría de la Constitución y afectaría el Estado Social de Derecho (CIDH, 2013).

El 25 de noviembre de 2004, el Congreso Nacional declaró ilegales las designaciones de los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional y dispuso su cese, esta decisión fue adoptada durante una sesión en la que inicialmente no constaba en el orden del día por lo que los vocales cesados no fueron notificados ni tuvieron la oportunidad de ser escuchados, después de ello, el Congreso designó nuevos vocales del Tribunal Constitucional. La Corte determinó que la destitución de todos los integrantes del Tribunal Constitucional generó una alteración del orden democrático que existía en Ecuador en ese momento, debido a que afectó la separación e

independencia de los poderes públicos, al producirse una intervención sobre las tres altas Cortes del país.

Respecto al caso Quintana Coello y otros vs. Ecuador, el caso se originó el 8 de diciembre de 2004, cuando el Congreso Nacional decidió cesar a todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Para justificar esta decisión, algunos legisladores señalaron que los períodos de los magistrados habían concluido, tomando como fundamento la disposición transitoria vigésima quinta de la Constitución de 1998, sin embargo, también se plantearon otros argumentos relacionados con una supuesta politización de la Corte, falta de idoneidad y presuntos actos de corrupción (CIDH, 2013). Al igual que el caso del Tribunal Constitucional, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia tampoco fueron notificados ni tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa frente a la decisión y conocieron sobre su separación principalmente a través de los medios de comunicación.

Al negarse a abandonar sus cargos, fueron desalojados mediante un operativo policial, mientras que los nuevos magistrados fueron instalados en sus funciones, en este periodo existieron varios cuestionamientos a la nueva Corte lo que ocasionó que aumentara la crisis institucional que atravesaba el país. La situación continuó durante los meses siguientes, hasta que en abril de 2005 el presidente Lucio Gutiérrez dispuso también el cese de los magistrados que habían sido designados, el Congreso posteriormente dejó sin efecto dichas designaciones, pero tampoco restituyó inmediatamente a los magistrados y como consecuencia de estos acontecimientos, Ecuador permaneció aproximadamente siete meses sin una Corte Suprema de Justicia.

Este caso evidenció la intervención de los órganos políticos en la conformación y permanencia de los integrantes de la máxima instancia judicial, generando así cuestionamientos respecto de la separación de poderes y, particularmente, de la independencia judicial, al haberse producido la remoción de los magistrados mediante una decisión adoptada por el órgano legislativo sin que estos hubieran tenido previamente la posibilidad de defenderse.

La CIDH (2013) señaló que la independencia judicial no constituye únicamente una garantía para los ciudadanos de ser juzgados por un juez independiente, sino también una garantía para los propios jueces. En este sentido, la independencia judicial comprende la estabilidad e inamovilidad en el cargo, de manera que un juez no pueda ser separado arbitrariamente de sus funciones antes de que concluya su período, salvo por las causas legalmente establecidas y mediante un procedimiento que respete las garantías judiciales.

Además, recordó que la independencia judicial posee una dimensión institucional, que se refiere a la independencia del Poder Judicial como institución frente a otros poderes del Estado, y una dimensión individual, que se asocia de manera directa con la persona del juez y con las condiciones que necesita para ejercer su cargo de manera independiente, por lo que cuando la permanencia de un juez es afectada injustamente, no solo se vulneran sus derechos, sino también la independencia judicial como garantía esencial del Estado de Derecho.

De los dos casos expuestos, se puede advertir que las afectaciones a la independencia judicial no constituyen hechos aislados dentro de la historia constitucional ecuatoriana, sino una problemática que ha incidido de manera directa en la estabilidad del sistema de justicia del país. Este párrafo es una belleza, demos un toque de explicación de los casos

La reiteración de episodios en los que los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía han sido objeto de remociones o intervenciones de naturaleza política evidencia la persistencia de debilidades institucionales que dificultan la consolidación de una justicia verdaderamente autónoma e independiente y que la utilización de mecanismos de control político sobre las más altas magistraturas puede generar consecuencias que trascienden el ámbito estrictamente jurídico. Cuando estas herramientas son empleadas con motivaciones políticas o sin el respeto irrestricto de las garantías constitucionales, dejan de constituir mecanismos legítimos de

responsabilidad para convertirse en instrumentos de presión o de reconfiguración del poder estatal.

A partir del análisis desarrollado, es posible identificar diversas tensiones que surgirían como consecuencia de la eventual implementación del juicio político respecto de las juezas y jueces de la Corte Constitucional. La primera de ellas se relaciona con la alteración del sistema de pesos y contrapesos diseñado por el constituyente, la Corte Constitucional fue concebida por el constituyente como un órgano autónomo e independiente, encargado de garantizar la supremacía de la Constitución mediante el control de constitucionalidad de los actos y decisiones adoptados por todas las funciones públicas, incluida la Asamblea Nacional, es decir, dentro del sistema constitucional ecuatoriano, la Corte desempeña el papel de máximo órgano de control constitucional y actúa como un límite frente al ejercicio del poder estatal.

En este sentido, si la Asamblea Nacional tuviera la facultad de iniciar y resolver procesos de juicio político contra las juezas y jueces constitucionales, se produciría una alteración en el sistema de pesos y contrapesos previsto, esto se debe a que una función del Estado que está sometida al control de la Corte adquiriría, al mismo tiempo, una herramienta para incidir en la permanencia de quienes ejercen dicho control. En otras palabras, el órgano encargado de revisar la constitucionalidad de las actuaciones del Legislativo pasaría a depender, en cierta medida, de las decisiones del propio órgano que fiscaliza, lo que rompe la lógica de independencia sobre la que descansa el control constitucional.

Una segunda tensión que se pudiese producir es respecto del principio de independencia judicial, el más importante, pues la sola existencia de un mecanismo de naturaleza política con capacidad para incidir sobre la permanencia de los jueces constitucionales puede generar un efecto inhibitorio en el ejercicio de sus funciones. En asuntos de especial trascendencia política, donde la Corte Constitucional deba pronunciarse sobre la constitucionalidad de actuaciones provenientes de la Asamblea Nacional o de otras funciones del Estado, los jueces podrían verse expuestos a

presiones indirectas derivadas de la posibilidad de enfrentar procesos de juicio político promovidos por las mismas autoridades cuyas decisiones están llamadas a controlar, aunque dicha presión no se materialice necesariamente en un caso concreto, la sola existencia de ese riesgo resulta suficiente para afectar la percepción de independencia que debe rodear a la justicia constitucional.

Una tercera tensión guarda relación con el debilitamiento del control de constitucionalidad como mecanismo destinado a garantizar la supremacía de la Constitución, la autonomía de la Corte Constitucional constituye un presupuesto indispensable para que sus decisiones respondan exclusivamente a criterios jurídicos y constitucionales, entonces si la permanencia de sus integrantes pudiera depender, directa o indirectamente de decisiones adoptadas por un órgano político, el control constitucional perdería parte de la independencia institucional que justifica su existencia, comprometiéndose así una de las principales garantías de protección de los derechos fundamentales y del equilibrio entre las funciones del Estado.

Continuando con el análisis, resulta pertinente considerar la reflexión desarrollada por Diego Jadán, quien retoma las posturas de Owen Fiss y Eugenio Raúl Zaffaroni sobre el alcance de la independencia judicial. El autor explica que, para Fiss, la independencia de los jueces exige que estos actúen libres de compromisos políticos, de manera que sus decisiones se orienten por criterios de justicia y no por intereses o conveniencias de naturaleza política (Jadán, 2019). Sin embargo, también precisa que esta concepción no debe interpretarse como la existencia de jueces completamente neutrales desde el punto de vista ideológico.

En ese sentido, se sostiene que la figura del juez absolutamente desprovisto de convicciones o de una determinada visión del mundo constituye una ficción, pues toda persona que ejerce la función jurisdiccional posee valores, experiencias y criterios de interpretación que forman parte de su razonamiento jurídico, por lo que resulta imposible exigir una absoluta neutralidad ideológica. En consecuencia, la independencia judicial no implica que los jueces deban ser ajenos a la realidad social o

política, sino que sus decisiones no respondan a intereses externos ni a directrices impuestas por actores políticos (Jadán, 2019).

Estas consideraciones permiten identificar que el problema no radica en que los integrantes de la Corte Constitucional posean determinadas concepciones jurídicas o criterios políticos, pues ello es inherente a toda actividad jurisdiccional; la verdadera preocupación consiste en que un mecanismo de naturaleza política pueda convertirse en un medio de presión capaz de influir en el ejercicio independiente de la jurisdicción constitucional.

Desde esta perspectiva, la eventual posibilidad de que la Asamblea Nacional promueva procesos de juicio político contra los jueces constitucionales podría generar un efecto restrictivo en el desempeño de sus funciones, aun cuando dicho mecanismo no se utilice de manera arbitraria, su sola existencia podría provocar que las decisiones jurisdiccionales se adopten bajo la expectativa de eventuales consecuencias políticas, especialmente en aquellos casos en los que la Corte deba pronunciarse sobre la constitucionalidad de actuaciones o normas impulsadas por la propia Función Legislativa que en determinada época responda a los intereses del gobierno de turno. Esta circunstancia modificaría las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse la labor jurisdiccional, trasladando al ámbito constitucional una forma de control político que resulta ajena a la naturaleza de la función que desempeñan los jueces de la Corte.

En definitiva, la implementación del juicio político respecto de las juezas y jueces de la Corte Constitucional no constituye únicamente una modificación en el régimen de responsabilidad de estas autoridades, sino una reforma con potencial para alterar aspectos esenciales del diseño institucional del Estado constitucional ecuatoriano, si bien resulta legítimo que toda autoridad pública esté sometida a mecanismos de control y rendición de cuentas, dichos mecanismos deben diseñarse de manera compatible con la naturaleza de la función que desempeñan y con las garantías constitucionales que protegen su ejercicio. En el caso de la justicia constitucional, esta exigencia adquiere una especial relevancia debido a que la independencia judicial

constituye el presupuesto indispensable para garantizar la supremacía de la Constitución, la protección efectiva de los derechos fundamentales y el adecuado funcionamiento del sistema de pesos y contrapesos.

Por tanto, las principales tensiones identificadas se manifiestan en la posible alteración del equilibrio entre las funciones del Estado, el riesgo de afectación a la independencia e imparcialidad de las juezas y jueces constitucionales y el debilitamiento del control de constitucionalidad; a ello se suma la posibilidad de que el control político ejercido por el gobierno de turno sobre el órgano legislativo, especialmente cuando existe una mayoría o respaldo político favorable al Ejecutivo, pueda generar un escenario de presión sobre los integrantes de la Corte Constitucional. En razón de ello, cualquier propuesta orientada a incorporar el juicio político como mecanismo de control sobre los integrantes de la Corte Constitucional debe ser evaluada no solo desde la perspectiva de la rendición de cuentas, sino también considerando sus efectos sobre la estructura del Estado.

Conclusiones

La investigación desarrollada permite concluir que el análisis del juicio político aplicado a los jueces constitucionales no puede limitarse a una discusión sobre mecanismos de control o responsabilidad de los funcionarios públicos, sino que exige comprender su impacto sobre la estructura misma del Estado constitucional de derechos.

En este contexto, la independencia judicial deja de ser una garantía exclusiva de quienes ejercen la función jurisdiccional para convertirse en un presupuesto indispensable para la vigencia de la supremacía constitucional, la protección efectiva de los derechos fundamentales y el adecuado funcionamiento del sistema de pesos y contrapesos.

El estudio comparado evidencia que los distintos ordenamientos jurídicos han diseñado mecanismos de responsabilidad compatibles con sus propias estructuras institucionales, pero todos coinciden en un elemento esencial: la remoción de los integrantes de los máximos órganos jurisdiccionales debe encontrarse rodeada de límites estrictos que impidan que la decisión responda a intereses políticos o a desacuerdos con el contenido de sus fallos. Tanto las experiencias analizadas como la jurisprudencia internacional demuestran que la legitimidad del juicio político depende de que este no se transforme en un instrumento de presión sobre la función jurisdiccional ni en una vía para alterar el equilibrio entre las funciones del Estado.

La creación de la Corte Constitucional responde precisamente a la necesidad de establecer un órgano especializado e independiente encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y de asegurar que el ejercicio del poder público se mantenga sometido a los límites y principios establecidos por el orden constitucional. En este sentido, el artículo 429 de la Constitución le atribuye la calidad de máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia, lo que evidencia que su responsabilidad trasciende la resolución de

controversias concretas y comprende la protección integral de la Constitución como norma suprema del Estado.

El cumplimiento de estas tres funciones exige que la Corte actúe con independencia frente a las demás funciones del Estado, pues su labor de control implica precisamente verificar que los actos y decisiones de los poderes públicos sean compatibles con la Constitución, mientras que su función de interpretación demanda establecer el alcance de sus disposiciones y garantizar una aplicación coherente de sus principios, y su función jurisdiccional le impone resolver los conflictos constitucionales y tutelar los derechos reconocidos en el ordenamiento.

Por ello, la responsabilidad de los jueces constitucionales no se limita únicamente a responder por sus actuaciones individuales, sino que comprende el deber institucional de preservar la integridad de la Constitución, garantizar su plena vigencia y ejercer sus atribuciones sin sometimiento a intereses políticos o presiones provenientes de otros órganos del poder público.

Asimismo, la investigación confirma que la responsabilidad de los jueces constitucionales y la independencia judicial no constituyen conceptos incompatibles, sino principios que deben coexistir de manera armónica dentro del orden constitucional, la existencia de mecanismos de control resulta necesaria para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; sin embargo, dichos mecanismos únicamente cumplen una finalidad legítima cuando respetan las garantías del debido proceso y preservan la autonomía funcional de quienes tienen la responsabilidad de interpretar y defender la Constitución frente a los demás poderes públicos.

En el caso ecuatoriano, esta reflexión adquiere una relevancia aún mayor debido a las características del sistema político y a los antecedentes históricos de intervención sobre los órganos de mayor jerarquía judicial. La experiencia dentro de la historia ecuatoriana demuestra que las tensiones entre las funciones del Estado no constituyen escenarios meramente hipotéticos, sino situaciones que ya han producido

graves consecuencias institucionales e, incluso, responsabilidad internacional para el Estado. En consecuencia, cualquier reforma que modifique el régimen de garantías de la Corte Constitucional debe ser evaluada con especial cautela, considerando no solo sus efectos inmediatos, sino también las repercusiones que puede generar sobre la estabilidad democrática y la protección de los derechos.

De igual forma, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye un referente indispensable para comprender que la independencia judicial impone límites materiales al ejercicio del poder político. Los precedentes analizados evidencian que el control político pierde legitimidad cuando pretende cuestionar criterios jurisdiccionales o convertir las decisiones judiciales en motivo de responsabilidad, pues ello desnaturaliza la función de los jueces constitucionales y debilita su capacidad para ejercer un control efectivo sobre los demás órganos del Estado.

En definitiva, la fortaleza de un Estado constitucional no depende exclusivamente de la existencia de mecanismos para exigir responsabilidad a sus autoridades, sino de la capacidad del propio ordenamiento para garantizar que dichos mecanismos sean ejercidos dentro de límites compatibles con la democracia, el Estado de derecho y la independencia judicial, solo preservando ese equilibrio será posible asegurar que la Corte Constitucional continúe desempeñando su función como garante último de la Constitución y de los derechos fundamentales, libre de presiones políticas y en estricto apego a los principios que sustentan el orden constitucional ecuatoriano.

Recomendaciones

A partir del análisis realizado, se recomienda que cualquier propuesta de reforma constitucional orientada a incorporar el juicio político respecto de las juezas y jueces de la Corte Constitucional sea precedida por un estudio técnico y comparado que evalúe sus efectos sobre la independencia judicial y el sistema de pesos y contrapesos previsto en la Constitución. Una modificación de esta naturaleza no debe responder a coyunturas políticas ni a desacuerdos con determinadas decisiones jurisdiccionales, sino sustentarse en evidencia jurídica que demuestre su compatibilidad con los principios estructurales del Estado constitucional de derechos y justicia.

Asimismo, resulta conveniente fortalecer los mecanismos de responsabilidad ya existentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantizando que estos sean eficaces para investigar y sancionar eventuales incumplimientos de los deberes funcionales de los jueces constitucionales, sin que ello implique abrir espacios para injerencias políticas en el ejercicio de la función jurisdiccional. La existencia de controles adecuados fortalece la legitimidad institucional, siempre que estos respeten plenamente la autonomía e imparcialidad judicial.

Se recomienda igualmente que, en caso de plantearse reformas relacionadas con la permanencia o remoción de las máximas autoridades jurisdiccionales, en este caso de los jueces de la Corte Constitucional, el legislador considere de manera expresa los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de independencia judicial, la adecuación de la normativa interna a estos parámetros no solo fortalece la seguridad jurídica, sino que también contribuye a prevenir futuras responsabilidades internacionales del Estado derivadas de afectaciones a las garantías judiciales.

De igual manera, es recomendable promover un mayor desarrollo doctrinario y académico sobre los límites entre la responsabilidad política y la responsabilidad

jurisdiccional de los jueces constitucionales; la complejidad de esta materia exige investigaciones que continúen profundizando en modelos comparados, experiencias internacionales y criterios jurisprudenciales, con el propósito de generar propuestas que armonicen la rendición de cuentas con la preservación de la independencia judicial.

También resulta pertinente fortalecer la cultura institucional de respeto a las decisiones de la Corte Constitucional como órgano encargado de garantizar la supremacía de la Constitución. Las discrepancias respecto del contenido de sus sentencias deben canalizarse mediante los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico y el debate académico, evitando que las diferencias de naturaleza política se traduzcan en iniciativas que puedan comprometer la autonomía del máximo órgano de control constitucional.

Finalmente, se considera indispensable que cualquier futura discusión sobre mecanismos de control aplicables a las juezas y jueces de la Corte Constitucional tenga como eje central la protección del orden constitucional y no intereses políticos circunstanciales. La estabilidad de la justicia constitucional constituye una condición esencial para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que toda reforma debe orientarse a preservar estos valores y no a debilitarlos.

Bibliografía

Almagro, D. (2019). ¿Juicio legítimo o golpe de Estado encubierto? El impeachmenta la Presidenta de la República Federal de Brasil, Dilma Rousseff. *Revista Derecho del Estado,* (42), 25-50. http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n42/0122-9893-rdes-42-25.pdf

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Organica de la Función Legislativa.* Registro Oficial. Obtenido de https://www.mit.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-la-Funcion-Legislativa-2021.pdf

Balbuena, D. (2013). El juicio político en la Constitucón Paraguaya y la destitución del Presidente Fernando Lugo. *UNED. Revista de Derecho Político*, (87). 355-398. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/12F8FF292572893905257D4D007949FC/$FILE/eserv.pdf

Basabe, S. (2012). Las distintas dimensiones de la independencia judicial: Comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador. *Revista de la Asociación Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, (56), 239-264. https://www.flacsoandes.edu.ec/en/node/62923

Beltrán, J. (05 de Agosto de 2025). Daniel Noboa propone siete preguntas para la consulta popular y referendo de 2025 en Ecuador. *Primicias*. Obtenido de https://www.primicias.ec/politica/daniel-noboa-preguntas-consulta-popular-referendo-2025-ecuador-cpccs-102260/

Cervantes, A. (2022). La transformación social por medio del derecho. *Iuris Dicto*, 32. Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/es/article/view/2861/3238

Chamba, M. (2016). *La limitación del poder a través del control de constitucionalidad y los límites de la Corte Constitucional ecuatoriana ¿Se preserva o subvierte*. (Informe de Investigación, Universidad Andina Simón Bolívar). https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5772/1/PI-2016-19-Chamba-La%20limitaci%c3%b3n.pdf

Chinga Aspiazu, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado? *Iuris Dictio*, (30), 25-39. https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-78342022000100025

Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). *Registro Oficial Suplemento 544*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (23 de Agosto de 2013). Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs.Ecuador. https://dplf.org/wp-content/uploads/2013/12/16_sentencia_corte_idh_quintana_coello_y_otros_vs._ecuador.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (28 de agosto de 2013). Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_268_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (19 de agosto de 2021). Caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_429_esp.pdf

Constenla, A. (2013). El juicio político o impeachment en el derecho constitucional comparado latinoamericano. *Revista Judicial, Costa Rica,* (109), 222-223. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E42CD1874CB78DBF05257D490056FDD8/$FILE/r31083.pdf

Constitución de la Nación Argentina. (abril de 2016). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (20 de octubre de 2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución Nacional de la República de Paraguay. (20 de junio de 1992). https://cepei.org/wp-content/uploads/2020/01/Constitucio%CC%81n-de-Paraguay-1992.pdf

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 7-25-RC/25; 04 de septiembre de 2025.

Espinoza, M., Palacios, E., & Correa, J. (2022). Los efectos jurídicos del juicio político en el Ecuador. *Polo del conocimiento Vol. 7, No 1*, 1262-1265. Obtenido de https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3541/8036

Hermosa Guano, F. G. (2020). *Independencia de la Corte Constitucional del Ecuador, considerando la forma de designación de sus jueces.* (Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar). https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8050/1/T3488-MDC-Hermosa-Independencia.pdf

Jadán, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador.* (Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar). https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7110/1/SM-245.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (3 de febrero de 2020). *Registro Oficial Suplemento 52.* https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Moreno Sacón, V. C. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research, 5*(2), 115-131. https://economicsocialresearch.com/index.php/home/article/view/192/587

Moreno, G. (2021). Juicio político al gobernador. El antecedente de la destitución de un titular del Poder Ejecutivo. *La ley*. (141), 1-8. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/126803/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palacios, R. (04 de marzo de 2026). El rol de la Corte Constitucional frente a la inestabilidad política estructural del estado ecuatoriano. *Revista Científica RES NON VERBA*, 16(1), 98-116. https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/1086/694

Rosales, C. M. (2019). Los medios, controles y los fines de la independencia judicial. *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*, *3*(6), 177-200. https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/006/n6.pdf#page=177

Sancari, S. (2008). *El papel de la Corte Suprema de Justicia Argentina en el fortalecimiento del Federalismo.* Forum of Federations. https://www.forumfed.org/libdocs/Misc/Arg4_Sancari%20paper.pdf

Suarez, O., y Alvarez, E. (2024). Juicio Politico: hacia la juridización del derecho constitucional sancionador y la identificación de los tipos constitucionales.

Revista Oficial del Poder Judicial 79-15. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/1033/1441

Tarricone, M. (01 de enero de 2023). *En qué consiste el juicio político y qué antecedentes hay*. Chequeado. https://chequeado.com/el-explicador/en-que-consiste-la-herramienta-del-juicio-politico-y-que-antecedentes-existen/

Toala, J. M. (2022). Independencia judicial: Diseño institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí – Ecuador. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho, 3*(2), 157-178. https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/5311/5475

Velasco, L. (2020). *Análisis evolutivo de la aplicación del juicio político en el Ecuador. Comparación entre las constituciones de 1998-2008.* (Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar) https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b2836e01-cdcf-4cfe-b021-1c15379e9cce/content

Zapata, M., Ronquillo, O., Eedyah, R., & González, A. (2021). La Corte Constitucional como garante del Principio de Independencia Judicial en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 6*(10), 33-46. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1150/2085

Anexo

Universidad Católica de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Sofía Denisse Arpi Calle portadora de la cédula de ciudadanía Nº **0106588197** y **José Gabriel Constantine Rodal** portador de la cédula de ciudadanía Nº **0151085586**. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"La viabilidad del juicio político a los jueces de la Corte Constitucional frente al principio de independencia judicial en el neoconstitucionalismo ecuatoriano"** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **29 de octubre de 2026**

F: .....

Sofía Denisse Arpi Calle

C.I. **0106588197**

F: .....

José Gabriel Constantine Rodal

C.I. **0151085586**